

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

EDICTO

El suscrito profesional universitario de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Movilidad.

HACE SABER

Que en el expediente disciplinario número **131-2018** se dictó Auto de Apertura Formal de Investigación Disciplinaria No. 0143 del 19 de marzo de 2021 en contra Adriana Rojas Rodríguez en calidad de Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E) de la Secretaría Distrital de Movilidad a quién se le remitió requerimiento a la dirección de residencia registrada en su hoja de vida para que autorizara al despacho notificarle a un correo electrónico, sin embargo, a la fecha no obra respuesta al despacho por parte de la investigada para notificarle de la decisión. Por lo tanto, es necesario notificarlo por edicto, en cumplimiento del artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Con ocasión de la grave situación de emergencia sanitaria que vive el país, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así mismo respetando los principios constitucionales a un debido proceso y publicidad que le atañe al investigado. El despacho procede a publicar el presente edicto en la página web de la Entidad conforme a lo ordena la directiva 006 del 05 de octubre de 2020, expedida por la Secretaria Jurídica Distrital, la cual da los lineamientos para el trámite de los procesos disciplinarios bajo la vigencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.

La OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Secretaría Distrital de Movilidad, Se permite notificar el contenido Auto de Apertura Formal de Investigación Disciplinaria No. 0143 del 19 de marzo de 2021 a Adriana Rojas Rodríguez el cual indica en la parte resolutive:

“RESUELVE

“PRIMERO: ORDENAR ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la Dra. **ADRIANA ROJAS RODRÍGUEZ**, quien se desempeñaba como Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E) de la Secretaría Distrital de Movilidad, para la época de los hechos, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el efecto, se **DECRETARÁN, PRACTICARÁN E INCORPORARÁN** las siguientes pruebas, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

1.1 Oficiar a la Dirección de Talento Humano para que presente informe de:

2.1.1. Remitir extracto de la hoja de vida de la Dra. ADRIANA ROJAS RODRÍGUEZ, la que deberá contener los siguientes datos: nombre completo, número de cédula, estado civil, fecha de nacimiento, última dirección de correspondencia física y electrónica registrada en la hoja de vida, fecha de vinculación y desvinculación, cargos desempeñados con sus respectivos manuales de funciones, salarios básicos devengados, allegando de igual forma, copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión como servidora pública de ésta Entidad.

De lo anterior, se requiere que se remita por separado, el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que estaba vigente para el segundo semestre del año 2016, aplicable a la Dra. ROJAS RODRÍGUEZ quien para la época se desempeñó como Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E).

2.1.2. Los directivos que tuvieron a cargo la Subdirección de Jurisdicción Coactiva hoy Dirección de Gestión de Cobro para el año 2016, 2017 y 2018, detallando en orden cronológico de que fecha a que fecha ejerció cada uno su posesión en el cargo.

1.2 Oficiar a la Dirección de Gestión de Cobro para que presente informe detallado de conformidad con lo indicado a continuación por dicha Dirección en el memorando SDM-DGC-139320-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, donde realizaron las siguientes afirmaciones:

Expuesto lo anterior, se informa que luego de efectuar las averiguaciones pertinentes al interior de la dependencia y realizar la búsqueda en las bases de datos de la Dirección, no se encontró registros de solicitudes elevadas ante el sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT, ni a la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB para la aplicación y cumplimiento de la precitada resolución 72397 de 2016.

De lo anterior, se requiere que informen como es el paso a paso y cuál era el término con el que contaba la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para la época (de conformidad con la regulación aplicable), para realizar dicho reporte ante el SIMIT y ETB con el fin llevar a cabo la aplicación de la resolución 72394 de 2016 que ordenaba la prescripción de los comparendos No. No. 14349501 y 15374880 asociados a los mandamientos de pago Nos. 469898 del 28 de abril de 2010 y 747700 del 26 de julio de 2011.

TERCERO: Una vez enterados los datos de contacto de la Investigada, **NOTIFICAR** personalmente a la Dra. **ADRIANA ROJAS RODRÍGUEZ**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no lograrse la notificación personal proceder con la notificación del artículo 107 *Ibidem*.

Con ocasión a la actual situación de emergencia sanitaria y de conformidad con el artículo 102 de la Ley 734 de 2002. Por secretaría remitir solicitud de autorización para notificársele por vía correo electrónico, de esta actuación y las demás que se surtan dentro del proceso.

CUARTO: INCORPORAR al proceso disciplinario, en cumplimiento de los artículos 154 y 155 del CDU, los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación que registren a la titularidad de la Investigada.

CUARTO: COMUNICAR sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución N° 456 de 2017 de la PGN.

QUINTO: *Contra esta decisión no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.*

SEXTO: *Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 numeral 47 ibídem).*

SEPTIMO: *Librense las comunicaciones pertinentes*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

se fija el presente edicto en la página web de la entidad, por el término de tres (3) días hábiles, hoy veintisiete (27) de abril de 2021 a las 07:00 a. m. en cumplimiento del artículo 107 de la Ley 734 de 2002.



JOEL DAVID MEJIA CAMACHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día veintinueve (29) de febrero de 2021 a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.



JOEL DAVID MEJIA CAMACHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO